REPUBLICA DEL PERU

EJECUTIVA REGIONAL N° 3070 -2018-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 06 DIC 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4723773, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don MAGUIN AREVALO RAMIREZ contra la Resolución Denegatoria ficta, por bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de mayo de 2018, don MAGUIN AREVALO RAMIREZ, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, sobre recalculo y pago de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración, así como el pago de la continua, devengados e intereses legales, en su calidad de docente cesante del sector;

Que, con fecha 12 de julio de 2018, don MAGUIN AREVALO RAMIREZ, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, con Oficio Nº 3012-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 05 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva Nº 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo del 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, la peticionó ante la Gerencia Regional de Educación el recalculo de su pensión en función a la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, la cual debe ser reintegrada en el equivalente al 30% de su remuneración total, desde el mes de mayo de 1990, hasta la actualidad, y debe ser reintegrada en su calidad de cesante, por ser la bonificación parte de su pensión. Asimismo contraviene el Artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde al administrado el reintegro de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración así como la bonificación adicional por desempeño de cargo;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y

bonificaciones; es así que en su Artículo 10º ***precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029, modificada por Ley Nº 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8º inciso a) del mismo cuerpo normativo***; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes N[os.] 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho a recalculo y pago de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración, así como la bonificación adicional por desempeño de cargo corresponde tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho **ya no les alcanza a los pensionistas** (docentes) del Sector Educación. Por lo tanto, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada;

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación al ***pago del recalculo y bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total***; en consecuencia, la pretensión de la precitada administrada no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 225º de la Ley precitada;

Que, mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal Nº 175-2018-GRLL-GGR/GRAJ-SBPZ** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por MAGUIN AREVALO RAMIREZ contra la Resolución Denegatoria ficta, por bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

REGION "LA LIBERTAD"

REGION REPUBLICA DEL PERU GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL